



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.45
27 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Décimo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Portugal

1. El Comité examinó el informe inicial de Portugal (CRC/C/3/Add.30) en sus sesiones 250^a, 251^a y 252^a (CRC/C/SR.250 a 252), celebradas los días 9 y 10 de noviembre de 1995 y aprobó* las observaciones siguientes:

A. Introducción

2. El Comité observa que aunque el informe elaborado por el Estado Parte es amplio y completo y brinda información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, no contiene datos suficientes sobre la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención en todo el país. El Comité desea, pues, expresar su gratitud a la delegación que ha presentado el informe por su planteamiento franco y autocrítico al replicar a las preguntas formuladas por el Comité y por las valiosas explicaciones que han contribuido a esclarecer las medidas adoptadas y estudiadas para la aplicación de la Convención. A juicio del Comité, el debate e intercambio de opiniones con la delegación fue constructivo y fructífero.

B. Aspectos positivos

3. El Comité se congratula de los compromisos políticos contraídos por el recién elegido Gobierno del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones y todos los principios de la Convención en el país.

* En su 259^a sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1995.

4. El Comité aplaude la decisión adoptada por el Gobierno de mejorar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, y toma nota con satisfacción de la fijación de un ingreso mínimo nacional garantizado.
5. El Comité se felicita de las medidas adoptadas por el Gobierno en materia de educación, en el sentido de incrementar la consignación presupuestaria para educación en una suma equivalente al 1% del PIB hasta 1999 y de ampliar la red de instituciones preescolares.
6. El Comité se congratula de la designación de un defensor del pueblo (Provedor de Justiça) y de la creación de la oficina del mismo y de un centro de coordinación para los derechos del niño.
7. El Comité ve con satisfacción el hecho de que el Estado Parte haya indicado el propósito de estudiar su adhesión al Convenio de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.
8. El Comité acoge complacido el presente debate sobre la ratificación del Convenio N° 138 de la OIT con miras a su ratificación en un futuro próximo.

C. Temas principales de preocupación

9. Preocupa al Comité la falta de un mecanismo eficaz de coordinación y seguimiento que permita una recopilación sistemática y completa de datos e indicadores sobre todas las materias tratadas por la Convención y en relación con todos los grupos de niños. Ese mecanismo facilitaría la coordinación y el seguimiento entre las instancias locales, regionales y nacionales y mejoraría la aplicación de todos los programas y políticas relativos a los derechos del niño.
10. Al Comité le preocupa la falta de una política sistemática de información para la divulgación de la Convención entre niños y adultos. Asimismo muestra inquietud por las insuficientes actividades de enseñanza de la Convención, especialmente entre agrupaciones profesionales como jueces, abogados, maestros, asistentes sociales, médicos, agentes de la autoridad, etc.
11. El Comité se preocupa por la falta de un mecanismo de consulta permanente que permita una participación efectiva de la sociedad civil, especialmente de las organizaciones no gubernamentales.
12. Por lo que respecta al artículo 4 de la Convención, el Comité se preocupa por el hecho de que el Gobierno no haya aplicado aún plenamente los derechos económicos, sociales y culturales del niño en la medida de los recursos de que dispone. También preocupa al Comité el hecho de que las políticas de cooperación internacional del Estado Parte no concedan aún al niño una prioridad absoluta.

13. En lo tocante al artículo 2 de la Convención, el Comité observa con inquietud que el principio de no discriminación no se aplica plenamente a las niñas, a los niños discapacitados e inmigrantes ilegales, a los niños no acompañados y a los niños que viven en zonas rurales, especialmente en materia de educación y salud.
14. El Comité muestra preocupación en torno a la plena aplicación de los derechos de participación del niño (artículo 12 de la Convención).
15. El Comité se preocupa ante la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y reprimir los malos tratos y los castigos corporales, especialmente en el seno de la familia.
16. En lo referente al artículo 17 de la Convención, el Comité observa que no siempre se garantiza a los niños, especialmente a los que viven en zonas rurales, el acceso a la información adecuada.
17. Preocupa al Comité el creciente número de niños que viven en las calles de las principales ciudades y la falta de información al respecto.
18. El Comité está preocupado por la plena aplicación de la Convención en el campo de la administración de justicia a menores.

D. Sugerencias y recomendaciones

19. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la coordinación y el seguimiento entre los diversos mecanismos estatales que se ocupan de los derechos del niño, a escala nacional, regional y local, con miras a conseguir una aplicación efectiva de la Convención en todo el país y para todos los grupos de niños. Hay que fomentar una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales.
20. En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una campaña de información permanente, tanto de niños como de adultos, acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno debería estudiar la posibilidad de incluir la Convención en los planes de estudio escolares y adoptar las medidas adecuadas para facilitar el acceso de los niños a la información que se les destina. El Comité propone al Estado Parte que desarrolle un amplio y completo programa de capacitación para agrupaciones profesionales como maestros, asistentes sociales, médicos, agentes de la autoridad y funcionarios de inmigración.
21. El Estado Parte debería aplicar plenamente el principio de no discriminación; por consiguiente, el Comité recomienda que se adopten medidas efectivas para mejorar la situación de los grupos más vulnerables de niños, con inclusión de niñas y niños discapacitados, y que se extienda una protección total a los derechos de los niños inmigrantes ilegales y de los niños no acompañados. Deberá facilitarse información sobre los derechos del niño a todos los niños refugiados en su propio idioma.

22. El Comité alienta al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos a fin de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT en un futuro próximo.

23. El Comité recomienda a las autoridades que adopten las medidas necesarias, incluida la aplicación de una política nacional, para impedir los malos tratos y los castigos corporales a los niños, incluso en el seno de la familia.

24. El Comité recomienda que se adopten medidas para prestar los auxilios necesarios a todos los niños cuya vida corra peligro, especialmente los niños que viven en la calle. El Comité propone que las autoridades emprendan un amplio estudio con objeto de que estén en condiciones de fomentar y aplicar políticas y programas.

25. En lo que respecta a la jurisdicción de menores, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para conseguir la plena compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención. Convendría aplicar sistemáticamente penas sustitutorias del internamiento en instituciones o del encarcelamiento de suerte que estas penas sólo se impongan cuando no haya más remedio.

26. El Comité anima al Estado Parte a perseverar en sus esfuerzos para la aplicación de la Convención en el territorio de Macao y exhorta al envío de información al respecto al Comité con las novedades que se vayan produciendo.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente el informe del Estado Parte, las actas relativas al examen del informe en el Comité y las observaciones finales del Comité. Podría darse traslado al Parlamento de esos documentos para que se dé curso a sus propuestas y recomendaciones.
